

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Técnica Internacional que celebran de una parte, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, en adelante **LA DEFENSORÍA**, con RUC N° 20304117142 y con domicilio legal en Jirón Ucayali N° 388, Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su titular Walter Francisco Gutiérrez Camacho, identificado con D.N.I. N° 25527627, designado por Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 005-2016-2017-CR; y de la otra parte, **SAVE THE CHILDREN INTERNATIONAL**, en adelante **SCI**, con RUC N° 20137522811 y con domicilio legal en calle Virrey Abascal 135, San Isidro, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderada, señora Moraima Marissa Arias Rojas, identificada con DNI N° 09075123, conforme a los poderes que constan en el Asiento A00007 de la Partida N° 12757323 del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco, y para el caso de mencionar conjuntamente a **SCI** y **LA DEFENSORÍA**, se les denominará **LAS PARTES**.

Considerando:

Que, la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución Legislativa N° 25278 de fecha 3 de agosto de 1990, ratificada en agosto del mismo año, establece los derechos de los/as niños/niñas; así como la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas necesarias para que ellos sean respetados, reconocidos y ejercidos, brindando una adecuada protección al/a la niño/a.

Que, la citada Convención en su artículo 4° establece que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

Que, el Gobierno de la República del Perú, como estado miembro de las Naciones Unidas en el marco de la Agenda 2030 ha adoptado, en el año 2015, los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que, **LA DEFENSORÍA** cuenta con un Plan Estratégico Institucional 2020 – 2023, aprobado por Resolución Administrativa N° 002-2020/DP, el cual cuenta con un enfoque intergeneracional y menciona que se deben respetar las diferencias que presentan las personas en razón de la edad en un marco de igualdad.

Que, **LAS PARTES** suscribieron un convenio marco en el año 2010 y han manifestado la voluntad de suscribir un nuevo Convenio en el que se definan nuevos compromisos y responsabilidades.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA DEFENSORÍA es el órgano constitucional autónomo encargado de velar por la vigencia de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como de la supervisión de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Estado Peruano y por su Ley Orgánica N° 26520.

SCI es una ENIEX (Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional constituidas en el Extranjero) constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales, de finalidad no lucrativa, basada en un movimiento democrático y sin filiación política, ni religiosa que lucha por los derechos de la niñez, y apoya a la niñez en situación de riesgo. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional mediante Resolución Directoral N° 222-2018/APCI-DOC de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, de fecha 2 de mayo de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación entre **LAS PARTES** con el propósito de desarrollar actividades conjuntas para promover y difundir los derechos de la infancia, y con la finalidad de avanzar en el grado de protección y efectiva vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 De los compromisos de **SCI**:

- a) Establecer relaciones interinstitucionales de cooperación y colaboración técnica, respetuosas de los mandatos de **LAS PARTES**; así como, facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos entra ambas instituciones.
- b) Brindar asistencia técnica a **LA DEFENSORÍA** en el desarrollo de su labor de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Colaborar con **LA DEFENSORÍA** en el desarrollo de su labor de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

3.2 De los compromisos de **LA DEFENSORÍA**:

- a) Establecer relaciones interinstitucionales de cooperación y colaboración técnica, respetuosas de los mandatos de **LAS PARTES**; así como, facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos entra ambas instituciones.
- b) Mantener reuniones periódicas con **SCI** con el fin de poder realizar una evaluación de las principales situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, que permita focalizar el tipo de apoyo técnico, articulación y cooperación con **SCI**, en el marco de las competencias de la

Defensoría del Pueblo, en base a la identificación en común de temáticas de especial preocupación.

- c) Coordinar con **SCI** las iniciativas que emprenda la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia en el marco de sus competencias y que sean de interés de **SCI**; así como informar de los progresos obtenidos en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES podrán convenir y aprobar el financiamiento de las actividades o proyectos que **LA DEFENSORÍA** formule en torno a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual se suscribirán Convenios Específicos, los mismos que serán suscritos por quien corresponda, en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LA DEFENSORÍA** nombra como su representante al/la Adjunto/a para la Niñez y la Adolescencia; y **SCI** nombra a su Director de País quienes tendrán la responsabilidad de coordinar y evaluar las actividades establecidas en el presente documento y en los convenios específicos que se suscriban y, a su vez, podrán delegar la representación técnica en especialistas de las instituciones partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado y /o ampliado en cuanto a sus términos y alcances de común acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de adendas, las cuales formarán parte integrante de este Convenio. Las propuestas de modificación deberán ser notificadas a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, a efectos de evaluar y realizar las acciones del caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de **LAS PARTES** o por decisión unilateral de cualquiera de ellas, en cuyo caso la parte que opte por la resolución deberá formalizar su decisión mediante una comunicación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación. La decisión de resolver el Convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se tratará de solucionar mediante trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente documento.

LAS PARTES acuerdan que el ordenamiento legal aplicable a la ejecución del presente Convenio; así como, para efectos de resolver cualquier controversia, es el contenido en la legislación peruana. La cita legislación también es aplicable en caso de conflicto de leyes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la protección de los fines del presente convenio marco que se suscribe.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y POLITICAS DE SCI

LAS PARTES expresan que es una obligación sustancial de validez del presente convenio el cumplir lo establecido por las normas anticorrupción que sean de aplicación, incluyendo aquellas de la jurisdicción en la que esté registrado y las de la jurisdicción en la que se prevea ejecutar este convenio. De forma especial, **LA DEFENSORÍA** deberá acatar las leyes referentes al soborno, la corrupción y asuntos relacionados vigentes en el Perú, comprometiéndose a garantizar que tanto sus servidores como cualquier tercero que actúe en su nombre, cumplan con las normas más exigentes en cuanto a integridad en el transcurso de la ejecución de este convenio.

SCI, como entidad que trabaja a favor de la niñez en todo el mundo, cuenta con políticas que deben ser observadas por sus colaboradores y conocidas y respetadas por sus contrapartes, por lo que, como anexos del presente Convenio, pone a disposición de **LA DEFENSORÍA** en PDF las siguientes Políticas:

- Política de Salvaguarda de la Niñez.
- Política contra el Acoso, la Intimidación y el bullying.
- Política de Protección ante la Explotación y el Abuso Sexual (PSEA).
- Política de Fraude, Soborno y Corrupción.
- Política sobre Trata de Personas y Esclavitud Moderna.

LA DEFENSORÍA, por su consustancial labor que le corresponde como Organismo Constitucionalmente Autónomo declara tomar conocimiento de las mismas y hacerlas suyas en tanto sean compatibles con su naturaleza jurídica y se compromete a que los convenios o acuerdos específicos las tendrán presentes y serán puestas en conocimiento de todo su personal.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información que las partes manejen u obtengan de la otra parte en relación con este Convenio, el trabajo involucrado, los resultados y detalles de dicho trabajo y cualquier otro conocimiento que no sea de dominio público, deberá ser mantenido en

estricta confidencialidad, aún después de concluido que sea el presente Convenio por cualquier causa.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá usar el nombre, emblema o ninguno de los materiales provistos por la otra parte con propósitos ajenos a los del presente convenio, excepto con el previo consentimiento de la contraparte.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La presente Clausula tiene por objeto regular las obligaciones de las partes respecto de las bases de datos de personas naturales, a las que cada una de ellas pueda recibir de la otra, en el marco del presente Convenio y en cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y la Opinión Consultiva del Ministerio de Justicia respecto a los datos personales durante el COVID 19. En este marco:

- 11.1 **LAS PARTES** reconocen que los datos proporcionados en el marco del presente Convenio son de propiedad exclusiva de quien las proporcione, extendiéndose también esta titularidad a cualquier tratamiento que se derive de los mismos. El receptor de la información reconoce que tanto los datos originales como aquellos que se deriven de cualquier tratamiento que se realice serán mantenidos como confidenciales y sólo podrán ser utilizados para la ejecución del presente Convenio. En ninguna circunstancia, dicha información (original o derivada de un tratamiento) puede ser entregada a terceros sin autorización expresa y por escrito de la parte que la otorgue.
- 11.2 **LAS PARTES** declaran que mantienen medidas de seguridad conformes con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento y garantizan que los datos serán manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la finalidad del Convenio. Ambas partes declaran que mantienen las seguridades y controles necesarios conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, para el manejo de la señalada información. El receptor de la información acepta que la parte que la brinde podrá efectuar, cuando lo considere necesario, auditorías y revisiones a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en esta sección.
- 11.3 En los casos en los que cualquiera de **LAS PARTES** utilice información o datos personales que hayan sido recogidos directamente por ella (y no entregada por su contraparte), se obliga a recabar el consentimiento del titular de datos personales para su tratamiento y traspaso. Este consentimiento deberá constar por escrito y cumplir lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus normas reglamentarias y complementarias.
- 11.4 La parte obligada a mantener reserva de la información que su contraparte le proporcione, se hace responsable de cualquier reclamo, queja, procedimiento o proceso judicial que sea iniciado por cualquier persona natural por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en esta cláusula, o de las obligaciones derivadas de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento; asumiendo cualquier monto por daños o perjuicios,

indemnizaciones, costos, gastos, multas, penalidades, pagos u otras sanciones que pudiera recibir la parte afectada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

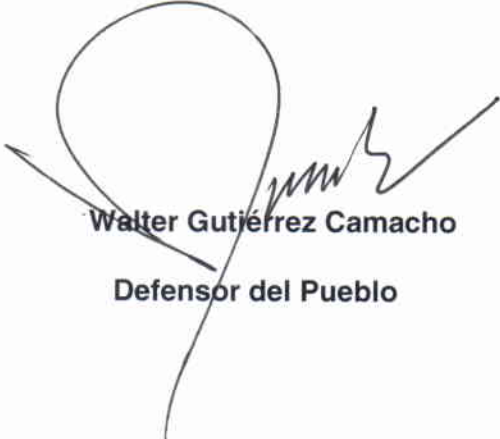
Las sedes declaradas para efectos de comunicación, correspondencia, aviso notificación son las indicadas en la parte introductoria del presente Convenio. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí surtirá efectos en los mencionados domicilios. Cualquier variación en ellos, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Este plazo podrá ser renovado o prorrogado, si así lo manifestasen por escrito **LAS PARTES**.

En señal de conformidad con lo expuesto en el presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de NOV del 2020.

Por **LA DEFENSORÍA**



Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo

Por **SCI**



Moraima Marissa Arias Rojas
Apoderada
Save the Children International